

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2668
04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400072922 del 09 de abril de 2018, la empresa PISCIFACTORIA REMAR S.A.S. NIT 890706999-2, representada legalmente por el señor SEBASTIAN SANCHEZ POLANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.457.528 expedida en Ibagué, localizado en calle 22 A No. 22-72 Barrio Samper Mendoza Bogotá D.C., correo electrónico master@piscifactoriaremar.com.co, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada Aguas claras, predio piscifactoría remar S.A.S. vereda Jericó, municipio Palestina, para proyecto pecuario.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado tradición predio piscifactoría remas S.A.S. Matrícula inmobiliaria 206-97859, matrícula mercantil, uso del suelo, Plan de manejo ambiental para la producción piscícola de trucha en finca aguas claras, vereda Jericó, Palestina Huila, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Mediante auto No. 133 del 12 de julio se emite inicio de trámite y se ordena visita de inspección ocular

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Palestina, el Aviso del 07 de agosto de 2018.

Mediante radicado CAM DTS 20183400161452 del 07 de agosto de 2018, se allega evidencia pago de visita evaluación, banco DAVIVIENDA, por valor de \$624.231.

Mediante radicado DTS 201873400177342 del 28 de agosto se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Palestina en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal de Palestina desde el 14 hasta el 28 de agosto del 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Palestina, el Aviso durante diez días hábiles.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada Aguas claras, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número 0754 del 15 de agosto de 2018, exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 23 de Agosto de 2018, se procedió a realizar visita al predio denominado piscifactoría remar S.A.S., Vereda Jericó, municipio Palestina, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto “**piscifactoría remar S.A.S.**”.

La visita estuvo guiada y acompañada por Sebastián Sánchez Polanco, Marcos Sánchez Polanco, Simón Alejandro Cabrera Parra – Ing. Ambiental Asesor, solicitantes, cel. 3173717249, 3158595253, 3222943101 respectivamente. El predio piscifactoría remar S.A.S. Está ubicado la vereda Jericó del municipio de Palestina. Vía Pitalito – Palestina. De allí, vía veredas el Tabor – Jericó hasta donde llega la carretera, 10 kilómetros, 30 minutos en moto. El predio limita con la vía y la quebrada aguas claras.

La fuente hídrica quebrada aguas claras, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena, presenta buena cobertura boscosa en sus márgenes y especialmente en las partes altas, sus aguas tienen buenas características organolépticas, como reflejo de que aguas arriba de la captación, no recibe ningún tipo de vertimiento de agua residual.

Paso seguido se realizó el recorrido hacia la bocatoma existente en el predio, encontrándose que se estaba derivando el recurso hídrico en el momento de la visita. Se efectúa georreferenciación mediante el uso de un GPS GARMIN MONTANA 680 de propiedad de la CAM, así mismo se realiza aforo de la fuente hídrica Quebrada aguas claras mediante el método superficial.

Es pertinente mencionar que Uso del suelo anexo a la presente solicitud indica que el Esquema de Ordenamiento Territorial, el predio se encuentra dentro de la **ZONA DE RECUPERACION AMBIENTAL PARA LA PRODUCCION (ZRAPD)** y se conceptúa **FAVORABLE PRINCIPAL** para la actividad de producción y beneficio de trucha **PISCICOLA**.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

El predio visitado tiene una extensión de 7600 M2, en donde su actividad principal es la piscicultura para el cultivo de trucha arco iris.

La fuente hídrica Quebrada Matanzas en su parte alta, cuenta con amplias áreas de protección que benefician el recurso ofertado tanto en calidad como en cantidad sin embargo se observa en las elevaciones procesos de tala y rocería con el propósito de ampliar la frontera agrícola, así como varios predios en donde se están estableciendo proyectos piscícolas lo cual podría a mediano plazo generar problemas tanto por el acceso al recurso hídrico así como los vertimientos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Se siembran alevinos de aproximadamente 5 g, con una densidad final de hasta de 100 peces/m² suministrando alimento de más del 30 % de proteína, pues no hay consumo de alimento natural. Este proceso va desde los 2 hasta los 7-9 cm de longitud de los peces, utilizándose estanques de cemento rectangulares de 1 m x 10 m y 1 m de alto.

El engorde inicia cuando los alevinos tienen 7-9 cm y finaliza cuando alcanzan talla comercial, con pesos promedio de 400 g, en un tiempo entre 7 y 15 meses.

*En la finca Aguas claras se tendrán primero 10 estanques de 2*20 metros de longitud alineados y recibiendo las aguas de los estanques de alevinaje estos serán usados para la etapa de juveniles, luego se tienen 9 estanques de 2*22 metros de longitud alineados contiguos a los anteriores y bajo estos existen otros 11 estanques también de 2*22 metros de longitud los cuales constituyen la primera zona de engorde del proyecto.*

*La segunda zona de engorde es el área más cercana a las instalaciones de lavado y eviscerado del proyecto, esta zona se compone por tanques de 5 estanques de 4*10 metros y uno de 2*10 metros.*

El caudal de agua debe ser constante, el flujo uniforme por todo el estanque, incluyendo el fondo, y la cantidad depende del tamaño de las truchas y de la temperatura, necesitándose como mínimo una renovación completa del agua cada hora; en términos generales, en engorde son requeridos 900 litros/minuto por tonelada de pescado (Instituto Colombiano de desarrollo rural (INCODER), 2006). Estrictos procesos de manejo, limpieza, alimentación y selección por tallas contribuirán a obtener buenos resultados.

Es pertinente mencionar que el predio piscifactoría remar cuenta con un sistema de tratamiento de agua residual para reducir la carga contaminante de las aguas resultado del proceso de ceba, engorde y beneficio de trucha arcoíris, el cual durante la inspección se observó funcionando de manera adecuada.

Las aguas residuales del proceso de eviscerado son colectadas y conducidas hacia una trampa de grasa haciendo uso de tubería de PVC de 6", posteriormente mediante ducto cerrado de 4" el agua residual es conducida a un pozo séptico el cual tiene el siguiente dimensionamiento 4,5 metros de largo, 1,6 metros de ancho y 0,7 metros de profundidad. Seguidamente el caudal será llevada a un filtro anaerobio de flujo ascendente de capacidad de 1000 Litros (0,9 metros X 1,6 metros X 0,7 metros de profundidad), el cual tiene como material filtrante grava y arena.

En cuanto al tratamiento del agua residual resultante del recambio en los estanques en donde se cultivan los peces, el agua residual será direccionada a unos estanques dotados de mallas especialmente para la retención de sólidos y procesos de sedimentación de los mismos y de esta manera disminuir la carga contaminante a verter



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

a la fuente hídrica Quebrada Matanzas. El usuario anexa las memorias de cálculo y planos.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Su red hidrográfica tiene la Quebrada de su nombre como drenaje principal y una serie de quebradas menores entre las que se destacan la Cristalina, la Chorrrosa, la Pérdida, El Pescado, La Chorrera, Hueco Negro, Los Tunes y la Cumbre; secundada por una serie de riachuelos y fuentes menores localizadas en la parte alta

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del predio piscifactoría remar, está ubicado sobre la cuenca media baja de la Quebrada aguas claras, en donde se observan que las franjas vegetales protectoras son abundantes y en buen estado de conservación, por lo cual se observan aguas en muy buen estado desde el punto de vista organoléptico.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para la actividad piscícola dentro del proyecto "PISCIFACTORIA REMAR S.A.S.", ubicado en la vereda Jericó en jurisdicción del municipio de Palestina y de propiedad de la empresa PISCIFACTORIA REMAR S.A.S. NIT 890706999-2, representada legalmente por el señor SEBASTIAN SANCHEZ POLANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.457.528 expedida en Ibagué.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

La bocatoma ha sido construida de un tamaño acorde con el máximo caudal requerido en el cultivo (reposición de agua, recambio, llenado de estanques y de otras instalaciones); la toma de agua tiene que ser contracorriente y contar con un sistema de filtrado para evitar que peces u otros animales, piedras o material vegetal ingresen en la tubería de conducción. En el predio Aguas claras la bocatoma se encuentra en las coordenadas E 768806 y N 678031 las cuales se indican en la resolución 1038 de 2008 que otorga concesión de aguas superficiales. La conducción desde la zona de estanques hasta la bocatoma tiene una longitud de 200 metros aproximados. Las bocatomas primaria y secundaria se encuentran construidas en concreto.

A pesar de observar que las aguas de la quebrada Aguas claras en la zona donde se ubica el proyecto no presenta contaminación aguas arriba, se evidencia una carga de sedimentos moderada, por lo cual se debe contar con adecuadas estructuras sedimentadoras en la zona de la bocatoma del agua por lo cual se han construido dos estructuras sedimentadoras en concreto las cuales realizan el primer filtrado decantando los sólidos suspendidos.

Las conducciones se realizan por canales abiertos en cemento los cuales se encuentran ubicados de manera escalonada permitiendo el paso constante de agua entre los estanques que cumplen igualmente la función de conducción del agua pues estos se encuentran conectados entre sí posterior al paso por caídas de agua diseñadas para realizar la oxigenación permanente del agua en los estanques. También se destaca que dentro de cada tanque se realiza un enmallado del 10 % del área de los mismos para que esta cumpla con la función de decantador.

La totalidad de los estanques y conducciones se encuentran conectados, para permitir que al final del paso por los estanques, estos entreguen sus aguas a un canal en concreto de alto el cual entrega las aguas nuevamente a la quebrada previo al paso por estructura de entrega.

Los estanques construidos en concreto son más costosos que los de tierra, pero sobre todo en cultivos de altas densidades ofrecen ventajas como son una vida útil larga, bajos costos de mantenimiento, resistencia a los grandes flujos de agua, mejores condiciones sanitarias, fácil manejo y mayor capacidad de carga. En la finca Aguas claras se tendrán primero 10 estanques de 2*20 metros de longitud alineados y recibiendo las aguas de los estanques de alevinaje estos serán usados para la etapa de juveniles, luego se tendrán 9 estanques de 2*22 metros de longitud alineados contiguos a los anteriores y bajo estos existirán otros 11 tanques también de 2*22 metros de longitud los cuales constituyen la primera zona de engorde del proyecto.

La segunda zona de engorde es el área más cercana a las instalaciones de lavado y eviscerado del proyecto, esta zona se compone por tanques de 5 estanques de 4*10 metros y uno de 2*10 metros tal como se observa en la figura anterior.

El caudal de agua debe ser constante, el flujo uniforme por todo el estanque, incluyendo el fondo, y la cantidad depende del tamaño de las truchas y de la temperatura, necesitándose como mínimo una renovación completa del agua cada hora; en términos generales, en engorde son requeridos 900 litros/minuto por tonelada de pescado (Instituto Colombiano de desarrollo rural (INCODER), 2006). Estrictos procesos de manejo, limpieza, alimentación y selección por tallas contribuirán a obtener buenos resultados.

Tabla 2. Caudal necesario para 10.000 truchas según temperatura (Litros/minuto)

Longitud de las truchas (cm)	Temperatura (°C)			
	10 °C	12 °C	15 °C	17 °C
6	35	40	45	55
8	80	90	100	125
10	140	165	195	235
12	215	265	315	380
14	335	415	485	575
16	465	580	700	840
18	680	800	930	1,140
20	950	1,150	1,340	1,600
22	1,280	1,450	1,680	2,000
24	1,575	1,740	1,970	2,300
26	1,900	2,075	2,300	2,625

La Tabla 2 muestra el caudal necesario para un cultivo de truchas relacionado con la temperatura y el tamaño de los peces, y la Tabla 4 muestra las densidades a las que se pueden engordar las truchas de acuerdo con su tamaño.

Tabla 3. Densidades de siembra Densidad de siembra



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

adecuadas para el levante de truchas

Tamaño de las truchas			
Longitud (cm)	Peso (g)	Ejemplares/m ³	Kilos/m ³
3	0,4	10000,00	4,0
4	0,9	4400,00	4,0
5	1,5	3000,00	4,5
6	2,9	2600,00	7,5
8	5,1	2000,00	10,2
10	12	1500,00	18,0
12	22	1200,00	26,4
14	33	900,00	29,9

Generalmente se emplea alimento extrudizado pues mejora la conversión alimenticia y disminuye los residuos nitrogenados en los estanques. La cantidad de alimento diaria está directamente relacionada con el tamaño de los peces y con la temperatura del agua tal como se indica a continuación

Tabla 4. Alimentación recomendada para el engorde de truchas

Peso promedio por trucha (g)		Kilos de alimento diario por cada 50 kilos de truchas			
11 °C	13 °C	15 °C		17 °C	
4,6	1,155	1,609	1,968	1,600	
11,4	0,955	1,325	1,625	1,315	
22,9	0,835	1,091	1,418	1,156	
40,5	0,693	0,911	1,178	0,965	
52,1	0,638	0,889	1,091	0,880	
98,6	0,691	0,967	1,178	0,959	
141,7	0,618	0,858	1,047	0,860	
197,2	0,553	0,771	0,945	0,769	
266,8	0,502	0,698	0,858	0,696	
302,4	0,480	0,669	0,822	0,671	
348,9	0,465	0,680	0,785	0,640	
412,4	0,429	0,596	0,727	0,592	
453,6	0,415	0,575	0,698	0,571	

Fuente: (Instituto Colombiano de desarrollo rural (INCODER), 2006)

La velocidad de crecimiento de las truchas varía de acuerdo con la temperatura del agua en la que se realiza el cultivo, presentándose diferencias muy notorias ante pequeños cambios de este parámetro; es significativo que cuando la temperatura sobrepasa los 15 °C, la tasa de crecimiento de los animales disminuye.

Tabla 5. Influencia de la temperatura del agua en el crecimiento

Temperatura del agua (°C)	Peso inicial (g)		Peso por trucha (g)						
	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	mes 7		
11	4,6	8,3	19,5	34,2	62	92,2	139,8	199,4	
13	4,6	11,5	25,4	47,6	87	130,4	192	294	
15	4,6	14	33	58	100	159	237	338	

Fuente: (Instituto Colombiano de desarrollo rural (INCODER), 2006)

Teniendo en cuenta las características del cultivo y las técnicas empleadas se espera una producción mensual promedio de 70000 animales mensuales una vez el proyecto entre en su etapa de cosecha durante la producción.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Para calcular el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscifactoría remar S.A.S., se tiene en cuenta la Tabla No. 2 (página 33) contenida en el documento Guía Práctica de Piscicultura en Colombia expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la época.

Tabla No. 2. Caudal mínimo necesario para 10.000 truchas, según la temperatura del agua y la longitud de las truchas.

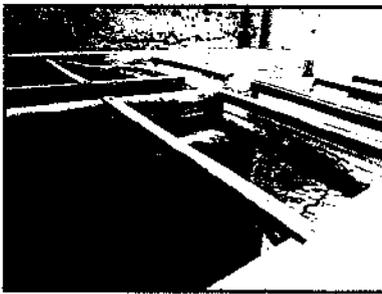
Longitud de las truchas (cm)	Caudal mínimo necesario para 10.000 truchas según la temperatura del agua (litros/minuto)			
	10° C	12° C	15° C	17° C
6	35	40	45	55
8	80	90	100	125
10	140	165	195	235
12	215	265	315	380
14	335	415	485	575
16	465	580	700	840
18	680	800	930	1.140
20	950	1.150	1.340	1.600
22	1.280	1.450	1.680	2.000
24	1.575	1.740	1.970	2.300
26	1.900	2.075	2.300	2.625

Fuente: Rosado y Erazo (2001), Solla S.A. (1998).

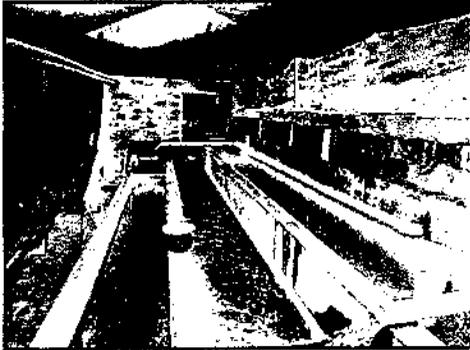
El proceso del cultivo de la trucha arco iris comprende cuatro etapas:



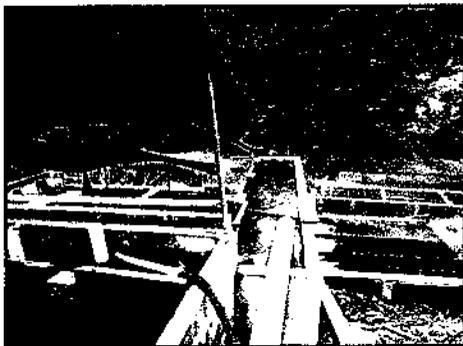
Ova: Son los huevos fecundados que después de 30 días aproximadamente de incubación, eclosionan para convertirse en larvas. Se adquieren



Alevino: Son peces pequeños que miden de 3 cm a 10 cm. 120.000 individuos



Juvenil: Son peces que miden de 10 cm a 15 cm. 125.000 individuos



Comercial: Es cuando los peces han alcanzado un nivel de desarrollo y están aptos para ser comercializados, midiendo desde 15 cm a 22 cm. 80.000 individuos

De acuerdo a informe de análisis de agua la temperatura del agua es de 16.00 °C.

ETAPAS	CANTIDAD	MODULO Caudal requerido por etapas para cada 10.000 truchas	Caudal (lts/seg)
ovas	00.000	55 lts/ min	0,00
Alevino	120.000	125 lts/ min	25,2
Juvenil	125.000	380 lts/ min	79,38
Comercial	80.000	1600 lts/ min	213,5
Caudal teórico total uso piscícola			318,08

Caudal teórico uso piscícola: 318,08 l/seg

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada aguas claras", se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 1305,6 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 1.175,1 lps. De este caudal aforado, se solicitan 318.08 litros por segundo, se registraría un remanente de 857,02lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Fuente hídrica Quebrada aguas claras**", el caudal a otorgar es de 125.61 lts/seg, para beneficio del proyecto "**PISCIFACTORIA REMAR S.A.S.**". Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada aguas claras es de 318,08 lps; el aforo realizado arroja 1305,6 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 10%, de acuerdo a información indicada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 1.175,1 lps, es decir que el remanente es de 857,02 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

En este aspecto es importante indicar, que el agua captada para el proyecto piscícola vuelve a unos 120 metros a la fuente debidamente tratados ya que como se indicó anteriormente el proyecto piscícola cuenta con un sistema de tratamiento de agua residual.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada "**Quebrada aguas claras**", cuyo lugar de captación está dado por las coordenadas E768806- E678031 a 1753 msnm; solicitada por la empresa PISCIFACTORIA REMAR S.A.S. NIT 890706999-2, representada legalmente por el señor SEBASTIAN SANCHEZ POLANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.457.528 expedida en Ibagué,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

quien actúa en calidad de propietario del predio piscifactoría remar S.A.S...Vereda Jericó, municipio Palestina , en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica el salado, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.
15. Considerando que el proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** denominada “Quebrada aguas claras”, cuyo lugar de captación está dado por las coordenadas E768806- E678031 a 1753 msnm; solicitada por la empresa PISCIFACTORIA REMAR S.A.S. NIT 890706999-2, representada legalmente por el señor SEBASTIAN SANCHEZ POLANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.457.528 expedida en Ibagué, quien actúa en calidad de propietario del predio piscifactoría remar S.A.S... Vereda Jericó, municipio Palestina. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, en los usos y cantidades que a continuación se establecen:

ETAPAS	CANTIDAD	MODULO Caudal requerido por etapas para cada 10.000 truchas	Caudal (lts/seg)
ovas	00.000	55 lts/ min	0,00
Alevino	120.000	125 lts/ min	25,2
Juvenil	125.000	380 lts/ min	79,38

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

Comercial	80.000	1600 lts/ min	213,5
Caudal teórico total uso piscícola			318,08

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada aguas claras, vereda Jericó, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá implementar y poner funcionamiento un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de **seis meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El beneficiario se obliga, una vez ejecutoriado el permiso, a tramitar ante la CAM y obtener, el permiso de vertimientos (PV) en los tres meses siguientes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la , la empresa PISCIFACTORIA REMAR S.A.S. NIT 890706999-2, representada legalmente por el señor SEBASTIAN SANCHEZ POLANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.457.528 expedida en Ibagué, Calle 22 A No. 22-72 Barrio Samper Mendoza, Cel: 3173717249, E mail: master@piscifactoriaremar.com.co, Bogotá D.C, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

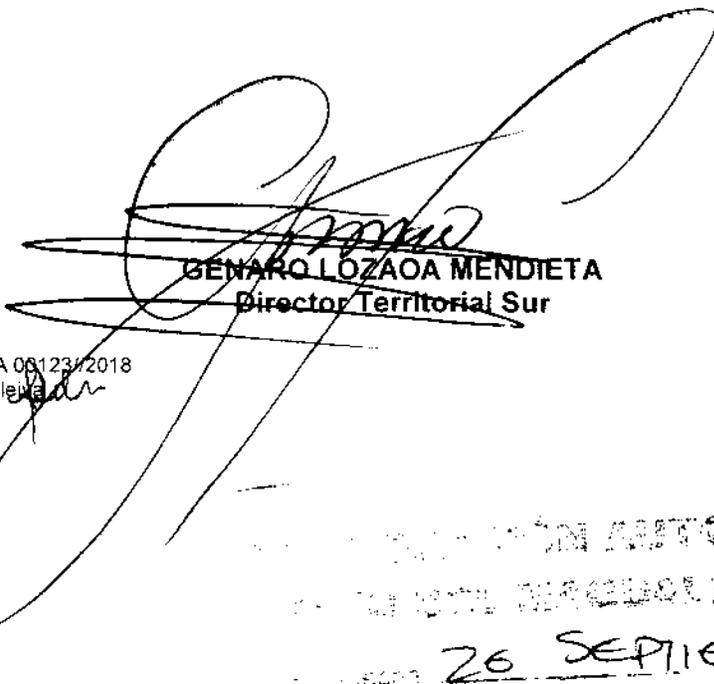
Fecha: 5 Jul 18

Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palestina.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZAOA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. OTS 3 PCA 001231/2018
Proyecto: WIMT - Aleja

COMISIÓN AMBIENTAL AUTÓNOMA DEL
MUNICIPIO DE BARCELONA - CAM

Fecha: 26 SEPTIEMBRE 2018

A las 14:51 se presentó el Sr. FELIX POZOS

Identificación: SEBASTIAN SANCHEZ POZOS

Identificación C.C. No. 1.110.457.528

Identificación de la licencia: 110-04-09-18

Identificación de la resolución: RESOLUCION LICENCIA

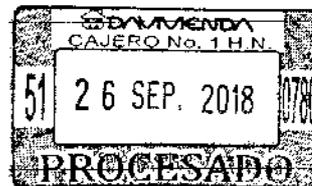
Y/O PERMISO No 2668 04-09-18

Sebastián Sánchez
Adriana Cervera



(92)02500359015340

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
Referencia 1		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

<input type="radio"/> Efectivo		<input type="radio"/> Cheque		<input type="radio"/> Cuenta de Ahorro		<input type="radio"/> Cuenta Corriente		<input type="radio"/> Tarjeta de Crédito*	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		CÁRGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO		No. de cuotas					
Código banco	No. Cheque	No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o tarjeta \$					
		No. cuenta del cheque	Valor	<input type="radio"/> No. cheques		Total cheque \$			
						Total \$			

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único _____ Periodo liquidado (AAAA/MM) _____

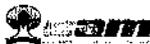
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos _____ Teléfono _____ Ciudad _____

Documento identidad: CC DCE DI NIT No. documento: _____ Firma de quien realiza la transacción _____ Huella _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta transacción serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado atorete su pago. El cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a breve contratación y autorización de la empresa recaudadora. Siempre en su debida y correcta ejecución.

- CLIENTE -



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
 PBX (878) 8765017 - FAX 8765344
 camhulla@cam.gov.co



Rad: 20183400202172 Fecha: 26-SEP-2018 04:01
 Us: LCORTEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
 Rem: SEBASTIAN SANCHEZ PO
 Desc.Anex: NINGUNO N.Anexos: